INFORME: Medellín, 14 de mayo de 2021. Le informo, señor Juez, que a la fecha se encuentran pendientes de resolver varias solicitudes, las que dejo para su conocimiento. Adicionalmente, le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Miller Alejandro Muñoz Uribe, a quien la demandante está otorgando nuevo poder, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 307839 del día de hoy, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ordinaria de Pertenencia
Demandante:	Teresita de Jesús Restrepo López
Demandados:	María Celina Echavarría de Correa, Federico Arboleda Cano y Personas Indeterminadas
Radicado:	050013103014-2014-00036-00
Asunto:	Incorpora documentación – Nombra curadora – Reconoce personería – Resuelve solicitud

Incorpórese al expediente la documentación que aporta el apoderado judicial de la parte actora, relacionada con el emplazamiento de los herederos indeterminados del codemandado Federico Arboleda Cano, con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P. C.

Ahora bien, como en el término del emplazamiento nadie compareció a notificarse, procede el nombramiento de curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del mencionado; no obstante, dada la difícil situación que atraviesa actualmente la judicatura con ocasión de la pandemia por el COVID 19, por economía procesal se designará como curadora a la abogada OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA, quien ya viene actuando en el proceso como curadora, orden en el cual se requiere a la parte actora para que le comunique su nombramiento conforme lo dispone el artículo 9º, num. 2 del C. de P. C., a fin de que manifieste su aceptación, se notifique y proceda a dar respuesta a la demanda si a bien lo tiene.

En relación con el memorial presentado el 2 de marzo pasado, se tiene por revocado el poder que inicialemente otorgó la demandante al abogado Álvaro E. Jiménez Carrillo, y se reconoce personería al abogado MILLER ALEJANDRO MUÑOZ URIBE, T. P. 332301 del C. S. de la J. para continuar representando a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de autorización que solicita el nuevo apoderado de la demandante para que Yamile Andrea Uribe Restrepo pueda acceder al expediente, se le hace saber que la misma resulta inocua teniendo en cuenta que con ocasión de la actual situación que ha llevado a la Rama Judicial a adoptar formas de trabajo no presenciales, todas las actuaciones se están realizando y notificando de manera virtual y por dicho medio tiene la posiblidad incluso de descargar las proviencias que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

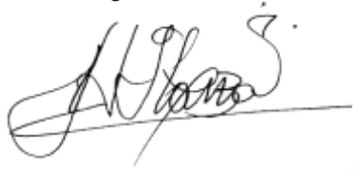

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __18_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _26____ de ___5____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria